



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Desestima solicitud de ajuste de precios DNM FARMA S.A. CM 80.175/17.

Visto el expediente electrónico N° EX-2018-02291844-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF el cual se iniciara a instancias del proveedor DNM FARMA S.A., quien en orden 2 solicita actualización de los valores correspondientes a insumos adjudicados en el Convenio Marco N° 80.175/2017 que no cuentan con la posibilidad de determinar el precio en base de Kairos; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2.115/17-DGCPyGB se adjudicó el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.175/2017 Categoría: “MONODROGAS”, Rubro: “MEDICAMENTOS”, con destino a las Reparticiones dependientes del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que se advierte que la nota presentada carece de la fundamentación y acreditación de los extremos invocados, por lo que se le solicitó al proveedor que acompañara las facturas que comprueben la situación referida, las que se encuentran agregadas en orden n°14 del expediente electrónico referenciado.

Que en orden n° 7 la Dirección de Farmacología informa que los renglones por los cuales el proveedor solicita la readecuación, son aquellos que no tuvieron redeterminación de precio durante los catálogos que componen la Licitación, debido a que no se produjeron variaciones en los valores de los Productos de Referencia.

Que el Art. 6° del Pliego de Condiciones Particulares establece que: “En el caso de cotizar insumos que a la fecha de apertura de la presente Licitación no formen parte de la base de datos de Precios de Referencia y que resulten adjudicados, no serán pasibles de redeterminación de precios según el Artículo 15”.

Que no obstante ello, y teniendo especial consideración por la coyuntura económica del país, se emitió la Disposición DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHyF, estableciendo pautas para la adecuación de precios en aquellos casos en los que se produzcan alteraciones en la ecuación económico-financiera del contrato, siempre que el proveedor acredite la excesiva onerosidad sobreviniente de la prestación a su cargo.

Que la Dirección de Farmacología en orden 19, informa que el proveedor se encuentra en MORA en las entregas de los insumos que reclama el nuevo precio, por lo que él mismo no ha respetado el principio de mantenimiento de la vigencia y continuidad del contrato. Por otro lado, tampoco podrá invocar la renuncia atenta a que ésta no puede recaer sobre un contrato en el cual el contratante se encuentra en

mora.

Que en orden n° 21 se agrega Dictamen (INLEG-2018-03153720-GDEMZA-SDNTPYC#MSDSYD) en el que se advierte merece especial atención el hecho de que el propio proveedor ha manifestado la imposibilidad de continuar con los precios ofertados, lo que implica una rescisión implícita y subsidiaria. Y que la Ley 9003 (art. 112 quáter) es muy clara al indicar que “El incumplimiento del co-contratante de sus obligaciones, autoriza a la administración a rescindirlo, salvo que el incumplimiento no tenga gravedad suficiente, caso en el cual procede aplicar otras sanciones, como multas o descuentos”.

Que teniendo en cuenta la mora informada en orden N° 19, se advierte que el caso encuadra en un supuesto de incumplimiento contractual siendo dicha conducta pasible de penalidades y sanciones previstas para este caso en el Art. 154 del Decreto N° 1.000/2015.

Que oportunamente se ha instruido procedimiento sancionatorio contra el proveedor DNM FARMA S.A. – Prov. N° 187.374 en el expediente electrónico EX – 2018-2300744-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, arrojando como resultado la aplicación de la sanción de Suspensión en el Registro Único de proveedores, más la pérdida del documento de garantía de adjudicación y una multa, todo ello en Disposición DI-2018-159-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, acto administrativo que ha sido recurrido por la firma sancionada, recurso que se encuentra pendiente de dictamen en el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;

LA SUBDIRECTORA DE APERTURAS Y CONTROL A CARGO

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: *Desestimar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, la solicitud de ajuste de precios realizada por DNM FARMA S.A. – Prov. N° 187.374 para los insumos correspondientes al Convenio Marco N° 80.175/2017.*

Artículo 2°: *Notifíquese electrónicamente al proveedor DNM FARMA S.A. – Prov. N° 187.374; publíquese en el portal web www.compras.mendoza.gov.ar; agréguese a las Actuaciones Administrativas y archívese.*